



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 369 DEL 23 DE JUNIO DE 2023

#### POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), La entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA ESP**, identificado con el NIT No. **890.000.439-9**, en calidad de **SOLICITANTE**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.732.072**, solicitó aprovechamiento forestal para el siguiente predio denominado **1) LA SECRETA, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-8484** y ficha catastral "**0003448**" (Según certificado de tradición), Para lo cual presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6088-23**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por parte del señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.732.072**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio denominado **1) LA SECRETA, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**.
- Consulta de la plataforma VUR.
- Certificado de tradición, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-8484**, expedido el 23 de mayo de 2023, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia Q.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**.
- Copia de la certificación que hace constar el nombramiento del señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, expedido por el Departamento Administrativo Jurídico.
- Decreto No. 62 de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO**".
- Acta de posesión No. 45 del 21 de marzo de 2023.
- Decreto número 338 de 07 de diciembre de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DE UNOS INMUBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".
- Solicitud de cambio definitivo de uso del suelo para la construcción de la ptar de la florida tramo arenales.
- Sobre que indica contener dos (02) mapas y un (01) cd.





- Estudio que demuestra mejor aptitud de uso del suelo distinto al forestal para cambio definitivo de uso del suelo en la construcción del colector arenales.
- Sobre que indica contener tres (03) mapas.
- Que el día 24 de mayo de 2023, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para los predios mencionados, por valor de \$ 231.969 con lo cual se adjunta:

La factura No. **5143** del 24 de mayo de 2023 y recibo de caja No. **1101**.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*"

*De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.*

#### **Cambio Definitivo en el Uso del Suelo.**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4º la siguiente definición:*

**Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo:** *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

**Asistencia técnica forestal:** *Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.*

*El artículo 10º, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:*

(...)

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*
3. *Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*
4. *Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*
5. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
6. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*





7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
  - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
  - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
  - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
  - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
  - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
  - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
  - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
  - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
  - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
  - Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.
10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.
11. Volumen total estimado por especie.
12. Duración del aprovechamiento.
13. Método de aprovechamiento.
14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.
15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.
16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que mediante la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023".



Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

**ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite*".

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de cambio definitivo en el uso del suelo** tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de permiso o autorización solicitada por la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA ESP**, identificada con el NIT **No. 890.000.439-9**, en calidad de **SOLICITANTE**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.732.072**, solicitó aprovechamiento forestal para el siguiente predio denominado **1) LA SECRETA, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**,



identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8484** y ficha catastral "**0003448**" (Según certificado de tradición), quien presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6088-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de Inspección Técnica en el Predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023*".

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No., 9.732.072** en calidad de **GERENTE GENERAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico [subtecnica@epa.gov.co](mailto:subtecnica@epa.gov.co), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Contratista  
 Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12

